



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Tunja, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
RADICADO N°: 150012331000-2004-0167-00
ACCIONANTE: FUNDEGENTE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE RONDON

Ingresó el proceso al Despacho con informe secretarial del veintitrés de noviembre del año en curso, poniendo en conocimiento escritos allegados. Para proveer de conformidad (fl. 2638).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se observa que a través de auto de 29 de agosto del año en curso, se ordenó oficiar a la Secretaría de Salud de Boyacá, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, allegara informe documentada de la última visita realizada al municipio de Rondón, en atención a su labor de vigilancia y control.

Igualmente, se ordenó requerir al alcalde municipal de Rondón, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación; se pronunciara respecto de lo manifestado por la apoderada de CORPOBOYACA, indicara el estado actual del trámite de la concesión de aguas de la fuente alterna "EL MORRO" y aportara informe detallado del estado de la vía que comunica al municipio con la planta de tratamiento de agua potable, acreditando las gestiones de mantenimiento realizadas a dicha vía (fl. 2583)

Por su parte el Coordinador de la **Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios** de Rondón remitió vía correo electrónico y físico los días 31 de agosto y 14 de septiembre de 2018, informes relacionados con el cumplimiento de las ordenes impuestas por el Despacho (fls. 2584-2621); la **Secretaría de Salud de Boyacá** aportó el 24 de septiembre de los corrientes informe de visita de inspección Sanitaria realizada al municipio de Rondón (fls. 2623-2624) y finalmente, **CORPOBOYACÁ**, el 16 de octubre de la presente anualidad realizó aclaración de una información que había allegado antes, junto con los respectivos soportes (fls. 2625-2637)

Con base en lo anterior, se dispondrá a través de estado poner en conocimiento de los miembros del Comité de Verificación los documentos allegados por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, la Secretaría de Salud de Boyacá y CORPOBOYACÁ (fls. 2584-2621, 2623-2624 y 2625-2627)

De otra parte, a efectos de verificar el cabal cumplimiento de las órdenes dadas en audiencia de verificación realizada el 2 de febrero de 2018 y con el fin de adelantar las acciones necesarias para garantizar la real y efectiva tutela de los derechos amparados en la presente acción Constitucional, el Despacho convocará a audiencia de verificación de órdenes a efectos de examinar el cumplimiento de aquellas y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Tal diligencia se llevará a cabo el día **jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) en la Sala 4 del Bloque 1 de este Complejo Judicial.**

Por Secretaría, librese las comunicaciones respectivas a los miembros de dicho comité y a los asistentes a la diligencia realizada el 2 de febrero de 2018.

Notifíquese y Cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juez

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por estado N° 12 de Hoy 07 de diciembre de 2018, siendo las 3:00 A.M.</p> <p> SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Tunja, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
RADICADO N°: 15001 3331 012-2009-00242-00
ACCIONANTE: SANDRA MARIANA ROSAS Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHITARAQUE

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del veintitrés de noviembre del año en curso, poniendo en conocimiento escritos allegados. Para proveer de conformidad (fl. 1519).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se observa que a través de auto de 29 de agosto del año en curso, se ordenó requerir por primera vez al **alcalde de Chitaraque y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación; cumplieran con las obligaciones impuestas en audiencia de verificación de órdenes realizada el 15 de junio del año que avanza. So pena de dar apertura en la próxima audiencia de verificación de órdenes al incidente de desacato contemplado en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 (fl. 1405)

Por su parte la abogada externa del **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** allegó información los días 10, 12, 21 y 27 de septiembre de hogaño (fls. 1406-1429 y 1474-1499); **el Personero Municipal** de Chitaraque el 12 de septiembre y el 22 de octubre del año que avanza, aportó informes mensuales correspondiente a los meses de agosto y septiembre de los corrientes, junto con sus anexos (fls. 1430-1471 y 1513-1516); **el apoderado del Municipio de Chitaraque** el 17 de octubre de 2018 allegó informe y a la vez puso en conocimiento del Despacho una serie de situaciones, que han venido obstaculizando el cumplimiento de las órdenes proferidas, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con los respectivos soportes y finalmente, el 8 de noviembre de la presente calenda allegó otro informe relacionado con el cumplimiento de cronograma de actividades (fls. 1503-1512 y 1517-1518)

Con base en lo anterior, se dispondrá a través de estado poner en conocimiento de los miembros del Comité de Verificación los documentos allegados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Personero Municipal y el apoderado del Municipio de Chitaraque (fls. 1406-1429 y 1474-1499, 1430-1471 y 1513-1516 y 1503-1512 y 1517-1518)

De otra parte, la apoderada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de correo electrónico enviado el 1 de octubre del año en curso, presentó renuncia al poder conferido, con ocasión de su desvinculación como contratista de dicha entidad y solicitó se acepte su renuncia al poder conferido (fls. 1500-1502)

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la abogada Maritza Sierra Sánchez, identificada con C.C. No. 21.553.780 de Betania y T.P. No. 149.410 del C.S. de la J. no aportó el certificado de entrega de la comunicación a la entidad informándole la renuncia al poder que le fue otorgado, ni tampoco aportó documento alguno del cual se pudiera evidenciar que en efecto operó su desvinculación y que el Ministerio tenía conocimiento del mismo, en aplicación del artículo 76 del C.G.P.¹, no es posible aceptar la misma, en consecuencia, la togada continúa teniendo la representación judicial del mismo.

¹ "Artículo 76. Terminación del poder.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**"

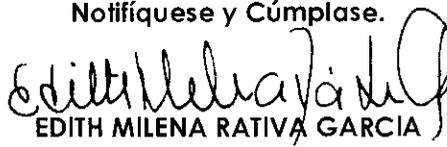
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
RADICADO N°: 15001 3331 012-2009-00242-00
ACCIÓNANTE: SANDRA MARIANA ROSAS Y OTROS
ACCIÓNADO: MUNICIPIO DE CHRIPACULL

Finalmente, a efectos de verificar el cabal cumplimiento de las órdenes dadas en audiencia de verificación realizada el 15 de junio de 2018 y con el fin de adelantar las acciones necesarias para garantizar la real y efectiva tutela de los derechos amparados en la presente acción Constitucional, el Despacho convocará a audiencia de verificación de órdenes a efectos de examinar el cumplimiento de aquellas y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Tal diligencia se llevará a cabo el día **jueves siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) en la Sala 4 del Bloque 1 de este Complejo Judicial.**

Por Secretaria, librese las comunicaciones respectivas a los miembros de dicho comité y a los asistentes a la diligencia realizada el 15 de junio de 2018.

Notifíquese y Cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: EJECUTIVO
Radicación No: 15000 2331 000 2002-03700-00
Demandante: COMISION NACIONAL DE TELEVISION
Demandado: TELECHIQUNQUIRÁ

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del 16 de noviembre del año en curso, poniendo en conocimiento proceso lingo del Tribunal, para proveer de conformidad (fl. 45).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá que en providencia del 11 de octubre de 2018 (fls. 40-43), estimó bien denegado el recurso de apelación por improcedente, contra el auto proferido en audiencia del 21 de junio de 2018, por este estrado judicial (fl. 258).

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en proveído del 11 de octubre de 2018.

Notifíquese y Cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juez

